

USHUATA,

JUNIO 1998

VISTO: la necesidad de fiscalizar y regular lo concerniente a Higiene Urbana en la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una legislación que faculte al Departamento Ejecutivo al control de la eliminación de los residuos de todo tipo en el ejido urbano.

Que es imperioso revertir la situación planteada, a fin de conseguir un efectivo saneamiento ambiental.

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, el suscripto cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- Declárase, ad-referendum del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sujeta a las disposiciones todas las fuentes capaces de producir inconvenientes en la Higiene, limpieza y contaminación ambiental dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Ushuaia.-

ARTICULO 2.- La Municipalidad, a través de las áreas que el Ejecutivo determine, tendrá a su cargo la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza y normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.-

CAPITULO 1

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS:

ARTICULO 3.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entien-
de por residuos sólidos, todos aquellos que son consecuencia
de las siguientes actividades y/o situaciones.-

...//
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Secretaría Letrada Municipal

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

..2.-

- a) Domiciliarias.-
- b) Comerciales y de servicios.-
- c) Sanitarios en Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Consultorios.-
- d) Limpiezas de zonas verdes y recreativas.-
- e) Abandono de muebles, vehículos, animales muertos y otro tipo de residuo voluminoso.-
- f) De la construcción y obras de menor magnitud.
- g) Industriales, excepto los propios de la explotación.-

ARTICULO 4.- Es obligación de los usuarios depositar los residuos sólidos al borde de la vereda, dentro de bolsas de polietileno, tratando de evitar introducir elementos líquidos, punzantes y/o cortantes.-En caso contrario deberá amortiguarse la acción de dichos elementos con otros residuos de más blanda consistencia, o bien de ubicar las bolsas en cajas de cartón.-

ARTICULO 5.- Quedan excluidos del servicio de recolección municipal los residuos con las siguientes características inflamables, corrosivos, tóxicos, radiactivos, irritantes, patógenos, infecciosos, aquellos que ocasionen cambios genéticos y todo aquel residuo que requiera un tratamiento especial.

ARTICULO 6.- El usuario deberá sacar a la vía pública, dentro del horario y días de recolección establecidos para tal fin, los residuos sólidos urbanos comprendidos dentro de los ítems a, b, c y g del art.3°.-

ARTICULO 7.- La recolección y depositación de residuos sólidos urbanos comprendidos dentro del art.3°, será un servicio de competencia Municipal a través del Departamento Ejecutivo y/o con la intervención de Empresas Privadas Autorizadas para tal fin por el Municipio.-

ARTICULO 8.- Los vehículos privados que transporten cualquier tipo de residuos sólidos urbanos deberán tener camada cubierta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

..3.-

o de lo contrario estar provisto de barandas, las que determinarán el nivel máximo de residuos sólidos urbanos transportados, los que a su vez deberán ser cubierto por lona, nylon o cualquier otro dispositivo que evite la diseminación de los mismos en su trayecto hasta el lugar de disposición final (basural Municipal).-

Los vehículos privados deberán contar con una autorización expresa del Ejecutivo Municipal para poder desempeñar tareas de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos.-

Los permisionarios serán responsables de la limpieza del trayecto hasta el vaciadero municipal.-

ARTICULO 9.-La depositación en la vía pública de residuos sólidos urbanos comprendidos dentro del ítem e) del art.3º, deberá respetar los días y horarios establecidos por el Municipio para el "OPERATIVO ESPECIAL DE RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS".-

ARTICULO 10.- Para residuos sólidos urbanos que se encuentren comprendidos dentro del ítem f) del art.3º, la recolección y disposición final de los mismos estará a cargo de particulares los cuales deberán cumplir con los requisitos que para transporte y depositación final de residuos sólidos urbanos disponga la Autorización Municipal.-

ARTICULO 11.- Queda expresamente prohibida la selección, remoción, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipuleo de toda clase de residuo domiciliario, industrial o comercial que se encuentren depositados en la vía pública, para ser retirados por el servicio de recolección.- Así también quedan comprendidos en la presente prohibición la entrega y/o comercialización de los residuos alimentarios, cualquiera sea su procedencia.-Sin autorización de la Municipalidad.-

ARTICULO 12.- Prohíbese la disposición final de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos privados o fiscales, patios, fondos de terrenos, chorrillos, ribera de los ríos,

..4.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Secretaría Letrada Municipal

..4.-

vía pública y/o costas marítimas lindantes al Ejido Urbano.-

ARTICULO 13.- Los propietarios de terrenos baldíos serán responsables de los residuos que en ellos se depositen.-

CAPITULO 2

DE LOS RESIDUOS LIQUIDOS

ARTICULO 14.- prohíbese arrojar aguas residuales y líquidos de cualquier tipo y origen exceptos pluviales a la vía pública terrenos privados o fiscales, ribera de los ríos chorrillos y costas marítimas lindantes el Ejido Urbano.-

ARTICULO 15.- Para aquellos propietarios que no cuenten con servicio de red cloacal, es obligación la utilización de tanque séptico (pozo ciego), para el destino final de las aguas residuales o líquidas de cualquier tipo y origen excepto industriales.-

ARTICULO 16.- Para los propietarios encuadrados dentro del art.14 es obligación el desagote de los tanques sépticos, en forma periódica a fin de evitar el escurrimiento superficial de las aguas servidas o líquidas de cualquier tipo y origen.-

ARTICULO 17.- Es obligación la instalación de una cámara séptico de dimensiones reglamentarias, ubicada antes de la conexión domiciliaria de la red cloacal y/o tanque séptico (pozo ciego).-

ARTICULO 18.- Los efluentes industriales deberán ser recogidos y canalizados impidiendo su libre escurrimiento por la superficie, y conducidos a un lugar de captación y alojamiento reglamentario, para su posterior evacuación, previo tratamiento adecuado en un todo de acuerdo con la Ley Territorial 237.-

Los desagües serán cerrados cuando exista riesgo de contaminación.-

..5.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

..5.-

CAPITULO 3

DE LOS AGENTES CONTAMINANTES DEL AIRE

ARTICULO 19.- Toda incineración de residuos dentro del ejido urbano deberá contar con la autorización y aprobación del método o sistema empleado por parte de la Municipalidad.-

Así mismo la Municipalidad podrá hacer cesar la incineración de residuos que se realice fuera del ejido urbano, cuando sea susceptible de producir contaminación dentro del radio urbano o cuando se ponga en peligro el mismo o a cualquiera de sus habitantes.-

ARTICULO 20.- Se prohíbe la eliminación de todo tipo de residuo gaseoso que signifique contaminación del aire, tanto en industrias y comercios, como para cualquier otro tipo de asentamiento.-

ARTICULO 21.- Las industrias, comercios o asentamientos que deban eliminar efluentes gaseosos, deberán contar con la aprobación pertinente del Departamento Ejecutivo como condición indispensable para su habilitación comercial.-

CAPITULO 4


DE LA CONSERVACION DE LA HIGIENE EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 22.- Queda prohibido el lavado o limpieza de vehículos en la vía pública o estacionamientos interiores de los terrenos cuando éstos no reúnan las condiciones de desagües reglamentarios.-

Asimismo arrojar agua a la vía pública cuando el Departamento Ejecutivo no lo autorice ni fije las pautas salvo caso de Fuerza Mayor.-

..6.-

ES COPIA PIEL DEL ORIGINAL


Directora de la Precilla
Directora Legal y Técnica
de Despacho General
Letrada Municipal

..6.-

ARTICULO 23.- El producido del barrido de aceras deberá ser colocado en las bolsas destinadas a los residuos domiciliarios y no ser arrojados a la calzada.-

CAPITULO 5

DE LA CRIA DE ANIMALES DENTRO DEL EJIDO URBANO

ARTICULO 24.- Queda prohibida la tenencia o crías de animales tales como porcinos, caprinos, ovinos, bovinos, yegualizos, etc, dentro del ejido municipal y/o lugares utilizados como vaciadero municipal.-

ARTICULO 25.- Queda prohibida la libre circulación de animales domésticos en la vía pública.-

CAPITULO 6

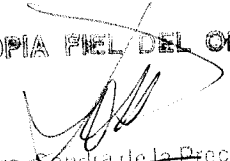
DEL MANTENIMIENTO DE LOS TERRENOS BALDIOS

ARTICULO 26.- Todo propietario de terreno total o parcialmente desocupado o parcialmente cubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética.- Si se comprobara el incumplimiento de dicha norma, mediante labrado de un acta circunstanciada de su estado, se emplazará a su propietario a la higienización del predio en un plazo que oscilará entre los cinco (5) y treinta (30) días, que se fijará en cada caso particular de acuerdo a la urgencia que se requiera.-

Dicha intimación se efectuará por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, mediante cédula debidamente diligenciada al domicilio que tenga denunciado el propietario bajo apercibimiento de que el incumplimiento de los trabajos dispuestos dentro del término a que

..7.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Candia de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

..7.-

fuera emplazado, dará lugar a la realización por administración y a su costa.- Igual temperamento se adoptará por parte de la Secretaría pertinente de comprobarse la existencia de roedores.-

ARTICULO 27.- Si se desconociera el propietario o se ignorara su domicilio, la notificación se realizará por edicto que se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial del Territorio, medios gráficos, radiales y televisivos de la ciudad, indicándose la ubicación del terreno, el plazo para la realización de los trabajos, la fecha y resolución donde se ordena el emplazamiento con apercibimiento de ser realizado con cargo al propietario, si los mismos no se cumplieran dentro del plazo establecido a partir día de publicación


ARTICULO 28.- Si se tratara de predios de propiedad fiscal, se canalizarán las actuaciones pertinentes por intermedio de los organismo correspondientes.-

ARTICULO 29.- En los casos que se efectuaren trabajos de higienización por administración, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentra el predio, indicándose fecha de iniciación y terminación de los trabajos, cantidad de personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados y firma del funcionario responsable testigos y autoridad policial interviniente, si lo hubiere.-De verse impedida la realización de los trabajos, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.- En los casos que no hubiere libre acceso al predio, deberá previamente dictarse la medida autorizante correspondiente de ingreso al mismo, por la autoridad competente.-

ARTICULO 30.- Cumplidos los trabajos se efectuará la liquidación de los gastos incurridos para su recupero por parte de la Comuna, incluso los de publicación de edictos.- Toda la documentación relacionada con la higienización, desratización o rellenamiento de los predios, deberá glosarse a las actuaciones que den origen a los procedimientos realizados.-

..8.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

..8.-

ARTICULO 31.- El relleno de predios que se efectuare por la Municipalidad de oficio o a pedido de propietarios para los trabajos de higienización, será tarifado de acuerdo a las normas que rigen al respecto.-

CAPITULO 7

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 32.- En todos los casos de incumplimiento a las normas previstas por la presente Ordenanza, se labrarán las actas respectivas para ser luego remitidas al Juzgado Municipal de Faltas.-

ARTICULO 33.- Para los casos de infracciones a la Presente Ordenanza que no estuvieren previstos en el Régimen de Penalties, se aplicará una sanción de 20 a 5000 U.F.A., y/o clausura, secuestro decomiso y/o destrucción, según corresponda.-

CAPITULO 8

DEFINICIONES TECNICAS BASICAS

ARTICULO 34.- A los efectos de la presente Ordenanza y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten, se entenderá por:

AMBIENTE URBANO: Conjunto del espacio aéreo o urbano, las aguas superficiales, entubadas o subterráneas, el suelo, el subsuelo y demás constituyentes del medio natural.-

CONTAMINACION AMBIENTAL: La presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico o biológico, o de una combinación de varios agentes, en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivas para la salud, seguridad o bienestar de la población, o perjudiciales para la vida animal o vegetal o impidan el uso o goce normal de las propiedades o lugares de recreación.-

..9.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

..9.-

CONTAMINANTES: Cualquier agente físico, químico o biológico capaz de producir contaminación ambiental.-

RESIDUOS: Materia sólida o líquida remanente de la limpieza o de cualquier otra actividad urbana.- No incluye residuos gaseosos.-

LIQUIDOS: Fluídos de volúmen definido que adopta la forma de su recipiente.-

RESIDUO SOLIDO URBANO: Todos aquellos residuos sólidos que son consecuencia de las actividades de: domicilios, comercios centros sanitarios, limpiezas de veredas, jardines, patios etc. abandono de animales muertos en la vía pública, muebles vehículos, etc, industriales de construcción, de obras menores de reparaciones domiciliarias etc.-

DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS: Versión de residuos en lugar definitivo en forma tal que no provoque contaminación aprecia ble al ambiente.- La transformación de la basura puede haberse llevado a cabo antes o bien puede producirse en el sitio de la depositación final.-

EMISION: Introducción al ambiente urbano de un contaminante cuando el contaminante pase a un recinto no diseñado específicamente como parte de un sistema de control de contaminación el pasaje será considerado como una emisión al ambiente urbano

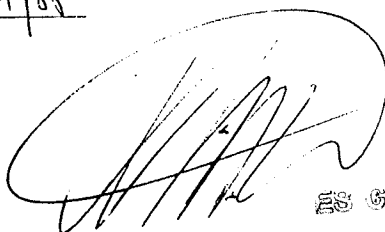
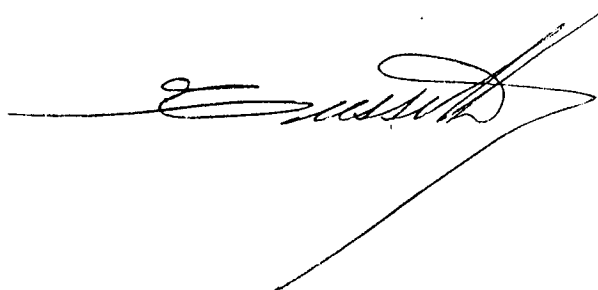
FUENTES DE CONTAMINACION: Instalación o elemento temporario o permanente, fijo o móvil que emita contaminante al ambiente urbano.-

ANIMALES DOMESTICOS: Animal que por su condición vive en compañía o dependencia del hombre.-

AGUAS SERVIDAS: Aguas productos del uso domiciliario o industrial que contiene sustancia tóxicas y perjudicial para la salud y/o producen la contaminación de ríos, lagos, lagunas mares etc.-

ARTICULO 35.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su Promulgación.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 484/88



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal

USHUAIA, 30 de diciembre de 1.988.

VISTO: La Ordenanza sancionada por el Ejecutivo Municipal ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de -// Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se fiscaliza y regula lo concerniente/ a Higiene Urbana en la ciudad;

Por ello:

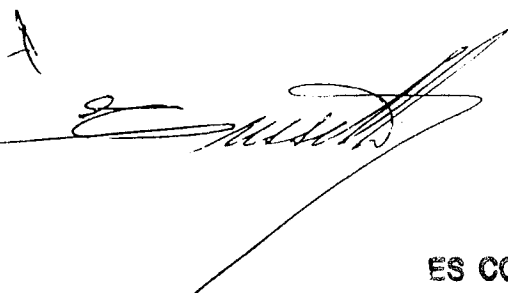
EL PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
A/C. INTENDENCIA MUNICIPAL
D E C R E T A

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza Nro. 484/88, sancionada por el Ejecutivo Municipal ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante, por la cual se fiscaliza y regula lo concerniente a Higiene Urbana/ en la ciudad;


ARTICULO 2.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL Nro. 1014/88.-

ama /



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Secretaría Letrada Municipal